Asunto:	RV: SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO 11001333400320240031800 DTE. SANITAS EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO POR EL GRUPO DE PREJUDICIAL
Fecha:	jueves, 11 de junio de 2026, 16:22:27 hora estándar de Colombia
De:	Karen Alejandra Parrado Triana
A:	Leidy Viviana Cubillos Alarcon
Datos adjuntos:	image.png, image001.png

Muy buenas tardes Leidy Viviana, espero te encuentres muy bien.

Por medio del presente, me permito informar que, una vez validada la base de datos del Grupo Prejudicial, se evidenció que Sanitas EPS efectivamente radicó solicitud de conciliación extrajudicial en derecho el 04 de diciembre de 2018, con el fin de precaver la conciliación frente al medio de control de reparación directa, el cual fue recibido en la Entidad mediante el radicado ORFEO E11910041218044038E000018096900, no obstante, revisadas las bases de datos y los archivos que reposan en el SharePoint del grupo prejudicial, se constató que dicho caso no fue sometido a consideración de los miembros del comité de conciliación.

En consecuencia, se informa que, de ser necesario el estudio y análisis de este asunto por parte del Comité de Conciliación, el proceso deberá ser remitido conforme a los términos establecidos en el Manual de Conciliación Judicial de la Entidad.

De antemano agradezco tu tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Leidy Viviana Cubillos Alarcon <Leidy.Cubillos@adres.gov.co>
Enviado: jueves, 4 de junio de 2026 9:50
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO

11001333400320240031800 DTE. SANITAS EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO POR EL GRUPO DE PREJUDICIAL

Cordial saludo,

Por la presente y teniéndose en cuenta el proceso 11001333400320240031800 que cursa en el Juzgado 28 Administrativo de la sección segunda de Bogotá en donde SANITAS EPS pretende:

1. Que Se declare la NULIDAD PARCIAL de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a doscientos cuatro (204) ítems contenidos en ciento ochenta y cuatro (184) recobros y cuyo costo asciende a OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($80.998.343)

2. Que Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a los recobros descritos en la pretensión primera y cuyo monto asciende MIL OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($80.998.343), el cual procedemos a individualizar en forma clara, concreta, por cada comunicación que se pretende obtener su nulidad.

3. Que Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los GASTOS ADMINISTRATIVOS en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor

fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($8.099.834), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en las pretensiones 4.1.1 y 4.1.2.

4. Que Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la demandante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones 4.1.1, 4.1.2 y 4.13, liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

5. Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho que se ocasionaren con motivo de la presentación de esta demanda.

6. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y con la finalidad de se concrete el restablecimiento del derecho deprecado, se conmine a la demandada a darle cumplimiento a las condenas impuestas en las condiciones y términos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y los artículos 187, 189, 192,194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, so pena que vencidos los términos de ley se paguen intereses moratorios, de conformidad con la certificación que para el efecto expide la Superintendencia Financiera.

Con base a lo anterior, solicito amablemente su colaboración con el fin de validar si la presente litis ya fue objeto de estudio por parte del grupo de PREJUDICIAL, y de ser así, agradezco se me comparta la certificación de comité y los antecedentes del estudio realizado, los cuales serían de gran ayuda para ejercer la defensa judicial al caso.

Para tal fin adjunto copia de la demanda y base, esta información puede ser visualizada en el siguiente link: 11001333400320240031800

Cordialmente,

ADRES

Abogada Oficina Asesora Jurídica
Leidy Viviana Cubillos Alarcon
leidy.cubillos@adres.gov.co
Teléfono: 311 280 80 14
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa